



**Health & Life IPS**  
Unidad de cuidado crónico.

Señor  
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Ciudad

REF. CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA  
ACCIÓN: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA  
DE: QUERUBÍN LÓPEZ ALVAREZ Y OTROS  
CONTRA: NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y OTROS  
RADICACION: No. 73001-23-00-201-00482-00

Cordial saludo.

TATIANA LUCIA SANCHEZ PRIETO, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 52.082.415 y con T.P. N° 145.118 del C.S de la J., obrando en mi calidad de Jefe Jurídica de HEALTH & LIFE IPS SAS, sociedad identificada con NIT. No. 900.900.122-7, según poder anexo, de manera respetuosa dentro del término legalmente otorgado me permito dar contestación a la reforma de la demanda referenciada, manifestando de antemano que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora teniendo como fundamento lo siguiente:

#### 1. PRETENSIONES

PRIMERA: Se absuelva a HEALTH & LIFE IPS SAS, de cada una de las pretensiones de la demanda, por no existir responsabilidad alguna en los hechos objeto de la demanda.

SEGUNDA: Se declare a HEALTH & LIFE IPS SAS, exenta de cualquier responsabilidad sobre los hechos objeto de la demanda, habida cuenta que las obligaciones médicas son de medio y no de resultado.



**Health & Life IPS**  
Unidad de cuidado crónico.

2.1. Si HEALTH & LIFE IPS SAS, es condenada se faculte repetir lo pagado por ésta a los LLAMADOS EN GARANTÍA.

TERCERA: Se condene en costas y agencias en derecho a los actores de la demanda.

CUARTA: En la medida que no se acceda a las solicitudes antes expuestas, solicito se realice una graduación de culpas partiendo de la incidencia de cada uno de los actores en el hecho generador del daño, de tal forma que en la condena que se llegue a imponer se determine para cada demandado la proporción del monto a pagar de acuerdo a su incidencia en el hecho generador del daño y el daño mismo.

## 2. CALIDAD DE LOS DEMANDANTES – NUMERAL 1 EN EL ESCRITO DE REFORMA DE DEMANDA

Según el libelo de la demanda, los demandantes, al momento de presentarla, tenían la calidad con la cual manifiestan actuar, pero en la actualidad, lo hacen también en representación del señor Querubín López Álvarez (Q.E.P.D.).

## 3. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA NUMERAL 2 DEL ESCRITO DE REFORMA DE LA DEMANDA

Procedo a dar contestación a cada uno de las pretensiones de la reforma de la demanda en el mismo orden en que están relacionados en escrito de reforma, así:

1. Frente a la pretensión primera: No es una pretensión, se trata de hechos presuntamente sucedidos en una entidad diferente a la que represento.

2. Frente a la pretensión segunda: No es una pretensión es una apreciación, se ha documentado en muchos casos, que por comodidad inicial de las familias de los pacientes, trasladan su deber de cuidado a las EPS e IPS de su red contratada, desconociendo el deber legal consagrado en el artículo 251 del Código Civil:

Artículo 251. Cuidado y auxilio a los padres

Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y



## Health & Life IPS

Unidad de cuidado crónico

en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios. (Resaltado Propio).

Tal y como lo demuestran los registros asistenciales del señor Querubín López Álvarez (Q.E.P.D.), es claro que el cuidado requerido podía ser impartido por una persona sin requerimiento de formación académica asistencial, esto es, que en aplicación de la norma en comento, que la pena mencionar es de orden público y obligatorio cumplimiento, correspondía a los hijos y descendientes del paciente garantizarlo.

3. Frente a la pretensión tercera: No es una pretensión, se trata de una afirmación realizada por la parte demandante sin asidero fáctico ni jurídico a la luz de la evidencia científica y la *lex artis*, desvirtuada con los registros clínicos del paciente, aunado al hecho, que atendiendo al deber de cuidado de la familia, en el evento de considerar un presunto deterioro en la salud del señor Querubín López Álvarez (Q.E.P.D.), pudo acudir de urgencias a la red contratada por la EPS a la que registraba afiliación el paciente.

La salud de un paciente es cambiante, y a pesar de un seguimiento y control médico clínico estricto, puede deteriorarse y llegar a su desenlace final, sin que por ello pueda si quiera presumirse que el mismo es atribuible a las entidades aseguradoras en salud y asistenciales tratantes.

4. Frente a la pretensión cuarta: No es una pretensión, se trata de apreciaciones generados por el presunto actuar de una entidad diferente a la que represento.

5. Frente a la pretensión quinta: No es una pretensión, se trata de declaraciones de la parte demandante sin asidero fáctico, ni jurídico que la respalden.

6. Frente a la pretensión sexta: Se trata de una declaración, partida de presuntos hechos no probados.

7. Frente a la pretensión séptima: Se trata de una declaración de responsabilidad, realizada por la parte demandante, derivada de hechos presuntamente sucedidos sin asidero fáctico y jurídico.

8. Frente a la pretensión octava: Se trata de una declaración de responsabilidad, sin asidero fáctico y jurídico.

9. Frente a la pretensión novena: Se trata de una declaración de responsabilidad, sin asidero fáctico y jurídico.



**Health & Life IPS**  
Unidad de cuidado crónico.

10. Frente a la pretensión décima: Se trata de una declaración de responsabilidad, sin asidero fáctico y jurídico.
11. Frente a la pretensión décima primera: Se trata de una declaración de responsabilidad, sin asidero fáctico y jurídico.
12. Frente a la pretensión décima segunda: Se trata de una declaración de responsabilidad, sin asidero fáctico y jurídico.
13. Frente a la pretensión décima tercera: Se trata de una declaración de responsabilidad, sin asidero fáctico y jurídico.
14. Frente a la pretensión décima cuarta: Se trata de una declaración de responsabilidad, sin asidero fáctico y jurídico.
15. Frente a la pretensión décima quinta: Se trata de una declaración de responsabilidad, sin asidero fáctico y jurídico.
16. Frente a la pretensión décima sexta: Se trata de una declaración de responsabilidad, sin asidero fáctico y jurídico.
17. Frente a la pretensión décima séptima: Se trata de una declaración de responsabilidad, sin asidero fáctico y jurídico.

#### 4. FRENTE A LOS HECHOS ADICIONADOS CON LA REFORMA DE LA DEMANDA NUMERAL 3 DEL ESCRITO DE REFORMA DE LA DEMANDA

Procedo a dar contestación a cada uno de los hechos de la reforma de la demanda en el mismo orden en que están relacionados en escrito de reforma, así:

1. Frente al hecho 155: No me consta. Se está a lo que se pruebe.
13. Frente al hecho 156: No es un hecho, se trata de una actualización procesal, contentiva de afirmaciones sin asidero fáctico ni jurídico a la Luz de la evidencia científica y la lex artis.

#### 5. FRENTE A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE ADICIONAN RELACIONADAS EN EL NUMERAL 4 DE LA REFORMA DE LA DEMANDA



**Health & Life IPS**  
Unidad de cuidado crónico.

#### A. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

36. No es una prueba. Es un requisito de procedibilidad para actuar a la parte demandante en nombre del señor QUERUBIN LÓPEZ ÁLVAREZ ( Q. E. P. D.).

37. No es una prueba. Se trata de un anexo del expediente, cuyo contenido admite prueba en contrario.

#### 6- FRENTE AL NUMERAL 6 LA REFORMA DE LA DEMANDA

HEALTH & LIFE IPS SAS se reserva el mismo

#### 7- EXCEPCIONES DE MÉRITO

En oposición a las pretensiones formuladas por el señor apoderado de la parte actora con la reforma de la demanda, respetuosamente me permito interponer las siguientes excepciones de fondo, sin perjuicio de aquellas que el juez encuentre probadas dentro del proceso, así:

**PRIMERA. LAS OBLIGACIONES DE LAS COBERTURAS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD SON DE MEDIOS Y NO DE RESULTADOS.**

Resulta importante destacar que la actividad médica conlleva obligaciones de medio y no de resultado, que si bien dicha actividad está sujeta a unos protocolos y que así estos protocolos se cumplan de acuerdo con la Lex Artis, y el acto médico se desarrolle sin error alguno (Humano o Técnico) esto no quiere decir que inexorablemente se le garantice al paciente su completa y total recuperación, ya que existen factores externos y ajenos al propio acto médico que inciden directamente en el resultado de cualquier tratamiento o procedimiento.

Como ha sido explicado a lo largo de la presente contestación las obligaciones que adquiere LA CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD para con sus pacientes son las establecidas en la Ley 100 de 1993 y su decretos reglamentarios, siendo la principal obligación la de prestar el servicio de salud, obligación que es de medio y no de resultado.

Las obligaciones de medios son aquellas, en la que el deudor se obliga a realizar una conducta determinada con toda la diligencia del caso, independiente de la obtención del resultado; así las cosas en el caso del plan obligatorio de salud, las IPS no pueden garantizar la efectividad de los tratamientos o de los servicios de salud que demanden sus pacientes, sólo se obliga a poner a su disposición los profesionales de la salud



**Health & Life IPS**  
Unidad de cuidado crónico

(médicos) idóneos, que requieran para atender las contingencias que han menoscabado su estado de salud.

En las obligaciones de resultado el deudor sí se obliga a un resultado específico, que no es el caso de las IPS, por lo que el Centro Policlínico del Olaya, no se ha obligado a que sus médicos o ayudas diagnósticas no puedan presentar fallas en la atención de los servicios de salud que prestan a sus pacientes.

Es de advertir que el demandante en de manera tendenciosa quiere generar confusión al despacho, al dar a entender que el manejo brindado por los profesionales adscritos a HEALTH & LIFE IPS SAS y que atendieron al paciente no era el pertinente, desconociendo, que se trata de profesionales idóneos que cuentan con los conocimientos médicos pertinentes para el manejo de las diferentes patologías que se pueden presentar en cada especialidad.

HEALTH & LIFE IPS SAS, cuenta tanto con la infraestructura, como con tecnología, como con el recurso humano disponible las 24 horas del día, cumpliendo así con los requisitos de habilitación prescritos por la ley.

#### SEGUNDA.- ADECUADA PRÁCTICA MÉDICA – CUMPLIMIENTO DE LA LEX ARTIS.

La "Lex Artis" hace referencia a la ejecución del acto médico conforme a la práctica aceptada en medicina, esto es, al cumplimiento de los criterios de excelencia y pautas de conducta que indica el desarrollo de la ciencia y técnica médicas; si la actuación del médico observó las normas de excelencia de los usos médicos del momento, es claro que cumplió con la Lex Artis.

De esta manera, se deberá verificar en el presente caso el acatamiento por parte de los médicos de las disposiciones técnicas y científicas de su especialidad, para declarar finalmente que no incurrieron en responsabilidad: "Si existe correspondencia entre la conducta del médico y el uso adecuado, el médico habría obrado diligentemente, como un buen profesional; en caso contrario incurriría en falta."

En el presente caso, vemos que las conductas médicas se han adecuado por completo a la Lex Artis. De manera que la imputación de una presunta responsabilidad médica carece de fundamento técnico – científico, tanto frente a HEALTH & LIFE IPS SAS

Cabe resaltar que cualquier imputación frente a la HEALTH & LIFE IPS SAS resulta inexistente y carente de soporte, toda vez que prestó todos los servicios requeridos por el paciente, de conformidad con lo establecido en el Plan Obligatorio de Salud y el contrato de prestación de servicios de salud suscrito con la CAPITAL SALUD EPS.



**Health & Life IPS**  
Unidad de cuidado crónico.

### TERCERA.- INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA.

Está relacionada con la causa pretendida del escrito de demanda, HEALTH & LIFE IPS SAS, actuó con la debida diligencia, prudencia y pericia.

Los Hechos en que se funda la demanda en su mayoría no son ciertos tal y como se fundamentan en el escrito de contestación.

Al respecto la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia S-174 del 2002 sostiene ciertos eventos en los cuales es evidente una responsabilidad médica los cuales no son aplicables para el presente caso.

"En la forma en que lo tiene establecido la doctrina y la jurisprudencia, en el campo de la responsabilidad civil el acto médico puede generar para el profesional que lo ejerce obligaciones de carácter indemnizatorio por perjuicios causados al paciente, como resultado de incurrir en yerros de diagnóstico y de tratamiento, ya porque actúe con negligencia o impericia en el establecimiento de las causas de la enfermedad o en la naturaleza misma de ésta, ora porque a consecuencia de aquello ordene medicamentos o procedimientos de diversa índole inadecuados que agravan su estado de enfermedad, o bien porque ese estado de agravación se presenta simplemente por exponer al paciente a un riesgo injustificado o que no corresponda a sus condiciones clínico - patológicas. A este respecto la jurisprudencia de la Corte, a partir de su sentencia de 5 de marzo de 1940 (G.J. Tomo XLIX, pág. 116) ha sostenido, con no pocas vacilaciones, que la responsabilidad civil de los médicos (contractual o extracontractual) está regida en la legislación patria por el criterio de la culpa probada, salvo cuando se asume una expresa obligación de sanación y ésta se incumple, cual sucede, por ejemplo, con las obligaciones llamadas de resultado; criterio reiterado en términos generales por la Sala en su fallo de 30 de enero de 2001 (Exp. N° 5507), en el que ésta puntualizó la improcedencia de aplicar en esta materia, por regla de principio, la presunción de culpa prevista en el artículo 1604 del C.C., al sostener que, de conformidad con el inciso final de dicho precepto, priman sobre el resto de su contenido "las estipulaciones de las partes" que sobre el particular existan, añadiendo por lo consiguiente y no sin antes reconocer la importancia de la doctrina que diferencia entre las obligaciones de medio y de resultado, que "lo fundamental está en identificar el contenido y alcance del contrato de prestación de servicios médicos celebrado en el caso concreto, porque es este contrato específico el que va a indicar los deberes jurídicos que hubo de asumir el médico, y por contera el comportamiento de la carga de la prueba en torno a los elementos que configuran su responsabilidad y particularmente de la culpa, porque bien puede suceder, como en efecto ocurre, que el régimen jurídico



**Health & Life IPS**  
Unidad de cuidado crónico

específico excepcione el general de los primeros incisos del artículo 1604 del Código Civil, conforme lo autoriza el inciso final de la norma". (Resaltado Propio).

La parte Demandante es muy reiterativa en aspectos que solo podrán ser analizados por su Señoría con base en experticios, la Jurisprudencia (S-183 del 2002) ha dicho que:

"En otras palabras, un dictamen pericial, un documento técnico científico o un testimonio de la misma índole, entre otras pruebas, podrán ilustrar al juez sobre las reglas técnicas que la ciencia de que se trate tenga decantadas en relación con la causa probable o cierta de la producción del daño que se investiga. Así, con base en la información suministrada, podrá el juez, ahora sí aplicando las reglas de la experiencia común y las propias de la ciencia, dilucidar con mayor margen de certeza si uno o varios antecedentes son causas o, como decían los escolásticos, meras condiciones que coadyuvan pero no ocasionan".

#### CUARTA.- ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO RESPECTO DE LA PETICIÓN DE PERJUICIOS.

En los términos previstos por el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil objeto la cuantía estimada por la parte demandante, toda vez que resulta desproporcionada y carente de soporte fáctico y jurídico, tal como se ha señalado en la presente contestación a los hechos de la demanda. La estimación de perjuicios no cuenta con sustento probatorio o de hecho, razón por la cual es inconducente e inconsecuente, resultando desfasada la cuantía que se pretende.

Además, el apoderado de los demandantes involucra como perjudicados a una serie de familiares y parientes que ni legal ni jurídicamente tienen que recibir indemnizaciones de perjuicios por la muerte del señor QUERUBÍN LÓPEZ ÁLVAREZ, máxime cuando no se prueban por parte del apoderado los perjuicios tampoco a estos causados.

#### QUINTA.- EXCEPCIÓN GENÉRICA

Además de las excepciones propuestas en el presente escrito, propongo la denominada excepción genérica, en virtud de la cual, deberán declararse probadas las excepciones que no habiendo sido expresamente enunciadas, resulten probadas en el proceso y se funden en las disposiciones constitucionales, legales, contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyan el marco jurídico con fundamento en el cual habrá de decidirse el presente litigio.



**Health & Life IPS**  
Unidad de cuidado crónico.

## 8.- LLAMAMIENTOS EN GARANTIA

En escrito presentado por separado, con observancia de los preceptos del Código de Procedimiento Civil, en la misma oportunidad en que se presenta esta contestación de la demanda, formulo los siguientes llamamientos en garantía:

8.1. A La Previsora S.A. Compañía de Seguros, por virtud de la Póliza N° 1007554 de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales, de la cual es tomadora la CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD y beneficiarios los TERCEROS AFECTADOS.

## 9.- ANEXOS

9.1. Certificado de existencia y representación de HEALTH & LIFE IPS SAS, expedido por la cámara y comercio de Bogotá.

9.2. Poder General a mí conferido por parte del representante legal de HEALTH & LIFE IPS SAS, a la Doctora TATIANA LUCIA SANCHEZ PRIETO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.082.415 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 145.118 del Consejo Superior de la Judicatura.

9.3. Escrito del llamamiento en garantía de Seguros Generales Suramericana S.A.

## 10.- NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho, cuando hayan de surtirse personalmente o en mi oficina situada en la Carrera 52 N° 65 A - 07 de la ciudad de Bogotá. Teléfono 4855970, extensión 6210.

Mi mandante en la avenida Carrera 68 No. 13-61 de la ciudad de Bogotá correo electrónico [juridica@hlips.com.co](mailto:juridica@hlips.com.co) de la ciudad de Bogotá.

Los actores, en la dirección que se encuentra señalada en el libelo de la demanda.



**Health & Life IPS**  
Unidad de cuidado crónico.

En los anteriores términos dejo, señor Juez contestado, dentro del término legal, el traslado que de la demanda de la referencia se ha corrido a mi mandante.

De ustedes, con todo respeto,

Original firmado por:

**TATIANA LUCIA SANCHEZ PRIETO**  
Jefe Jurídica de Health & Life IPS S.A.S



**Health & Life IPS**  
Unidad de cuidado crónico.

Señores

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
D.C. SECCIÓN TERCERA**

**REFERENCIA. MEDIO DE CONTROL - REPARACIÓN DIRECTA. Expediente -  
110013336038202000067-00**

**DEMANDANTE: QUERUBÍN LÓPEZ ÁLVAREZ Y OTROS**

**DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL, Y HEALTH & LIFE IPS S.A.S Y OTROS**

**MARIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.995.649 de Bogotá, en mi condición de representante legal de la sociedad **HEALTH & LIFE IPS S.A.S.**, con número de identificación tributaria 900.900.122-7, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **TATIANA LUCIA SANCHEZ PRIETO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.082.415 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 145.118 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación judicial de mi representada dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda investido de todas las facultades, en especial para notificarse, conciliar, radicar demandas, formular excepciones, alegatos, precisar hechos, desistir, sustituir, reasumir, interponer y sustentar recursos procedentes en las instancias y en general gestionar todas las diligencias legales que considere imprescindibles en defensa de los intereses y derechos de mi representada.

Del señor Juez

Respetuosamente.

**MARIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ,**  
C.C. No. 1.015.995.649 de Bogotá

Acepto:

**TATIANA LUCIA SANCHEZ PRIETO**  
C.C. 52.082.415 de Bogotá  
T.P No. 145.148 del C.S. de la J.

MEDIO DE CONTROL - REPARACION DIRECTA - Expendible

RODOLFO

1001333607820007-00

GUAYANANTE

QUERUBIN LOPEZ ALVAREZ

DEMANDADO

NACION - BARRA JUDICIAL

**N° 80**  
NOTARIA 80

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO  
AUTENTICACION DE HUELLA**

Ante La NOTARIA 80 del Circulo de Bogotá D.C.,  
**COMPARECÍO** MAYARA RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
quien se identificó con la C.C. No. 1015995649  
de BOGOTÁ y declaró que el contenido  
del presente documento es cierto y que la firma que  
allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa  
corresponde a la del compareciente, a su solicitud,  
por lo tanto es auténtica.

**28 OCT. 2021**  
Bogotá, D.C.

*[Firma manuscrita]*  
Firma del Declarante

Firma la Notaria que autoriza el Reconocimiento de Firma,  
Contenido y Autenticación de huella,  
**Ana Clemencia Silva Nigrinis**  
NOTARIA

HUELLA DEL  
INTERESADO

LA OCHENTA (80) DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.



**N° 80**  
NOTARIA 80

Notaria 80 del Circulo Notarial  
de la Ciudad de Bogotá, D.C.

**TRAMITE A  
SOLICITUD DEL  
INTERESADO**

*[Firma manuscrita]*

MAYARA RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
C.C. No. 1015995649 de Bogotá

*[Firma manuscrita]*

ANA CLEMENCIA SILVA NIGRINIS  
C.C. No. 1015995649 de Bogotá  
C.E. No. 1015995649 de Bogotá



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 13:06:29

Recibo No. AB21303975

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130397527AA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HEALTH & LIFE IPS S A S  
Sigla: H&L UCC S.A.S.  
Nit: 900.900.122-7 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02625488  
Fecha de matrícula: 19 de octubre de 2015  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 66 No. 67 G -30  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: mariana.rodriguez@hlips.com.co  
Teléfono comercial 1: 3218292003  
Teléfono comercial 2: 3112451120  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Carrera 68 No 13 61  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: mariana.rodriguez@hlips.com.co  
Teléfono para notificación 1: 3218292003  
Teléfono para notificación 2: 3112451120  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 13:06:29

Recibo No. AB21303975

Valor: \$ 5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130397527AA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado No. sin num del 19 de octubre de 2015 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2015, con el No. 02028528 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada HEALTH & LIFE IPS S A S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios médicos de baja, media y alta complejidad de salud, incluyendo servicios ambulatorios de consulta y realizar cualquier actividad médico-quirúrgica clínica de cualquier especialidad. El establecimiento de centro de salud general y especializada de cualquier categoría de cualquier nivel en complejidad. La celebración de cualquier tipo de contratos, convenios educativos asistenciales de servicios de salud, la celebración de cualquier reunión y simposios, congresos relacionados con las áreas de la salud. Realizar toda clase de convenios o contratos con entidades nacionales e internacionales de interés médico, científico y asistencial. Celebración de contratos, de prestación de servicios médicos, quirúrgicos clínicos, de auditoría con entidades públicas, privadas y mixtas. Realización de contratos de colaboración empresarial y científica de las áreas de la salud humana, cualquier otra actividad relacionada con la salud humana, distribución, comercialización de equipos, medicamentos e insumos; para lo cual la compañía podrá importar, exportar y enajenar bienes y servicios. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 13:06:29  
Recibo No. AB21303975  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130397527AA4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la industria de la sociedad. Formación académica de carácter no formal en la modalidad virtual y presencial; para el desarrollo del Talento Humano en el trabajo.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$100.000.000,00  
No. de acciones : 1.000,00  
Valor nominal : \$100.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$100.000.000,00  
No. de acciones : 1.000,00  
Valor nominal : \$100.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$100.000.000,00  
No. de acciones : 1.000,00  
Valor nominal : \$100.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 13:06:29

Recibo No. AR21303975

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130397527AA4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. El representante legal, queda autorizado para obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad; quedándole prohibido obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 06 del 8 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2016 con el No. 02071055 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Rodriguez Mariana	C.C. No. 000001015995649

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 24 del 16 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2020 con el No. 02572123 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Rodriguez Mendez Maria Del Pilar	C.C. No. 000000020796819 T.P. No. 65386-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
-----------	-------------

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 13:06:29

Recibo No. AB21303975

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130397527AA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 14 del 14 de julio de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02248375 del 4 de agosto de 2017 del Libro IX
Acta No. 16 del 2 de abril de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02318779 del 5 de abril de 2018 del Libro IX
Acta No. 21 del 10 de enero de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02542261 del 16 de enero de 2020 del Libro IX

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	8610
Actividad secundaria Código CIIU:	8699

## ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:  
Matrícula No.:

HEALTH & LIFE IPS SAS SEDE JJ VARGAS  
02684834

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 13:06:29

Recibo No. AB21303975

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130397527AA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 6 de mayo de 2016  
 Último año renovado: 2021  
 Categoría: Establecimiento de comercio  
 Dirección: Cr 66 No. 67 G - 30  
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: HEALTH & LIFE IPS SAS SEDE CHAPINERO  
 Matrícula No.: 02860928  
 Fecha de matrícula: 29 de agosto de 2017  
 Último año renovado: 2021  
 Categoría: Establecimiento de comercio  
 Dirección: Cl 57 No. 14 A - 16  
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: HEALTH & LIFE IPS S A S SEDE MONTEVIDEO  
 Matrícula No.: 03141027  
 Fecha de matrícula: 18 de julio de 2019  
 Último año renovado: 2021  
 Categoría: Establecimiento de comercio  
 Dirección: Av Carrera 68 # 13 - 73 Piso 1  
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: HEALTH & LIFE IPS SAS SEDE CASTELLANA  
 Matrícula No.: 03378542  
 Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2021  
 Último año renovado: 2021  
 Categoría: Establecimiento de comercio  
 Dirección: Ak 45 94 51  
 Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 13:06:29  
Recibo No. AB21303975  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130397527AAA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:  
Ingresos por actividad ordinaria \$ 64.609.338.651  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8610

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de abril de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 13:06:29

Recibo No. AB21303975

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130397527AA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.015.995.649**

**RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
APELLIDOS

**MARIANA**  
NOMBRES

*Mariana Rodriguez R*  
FIRMA



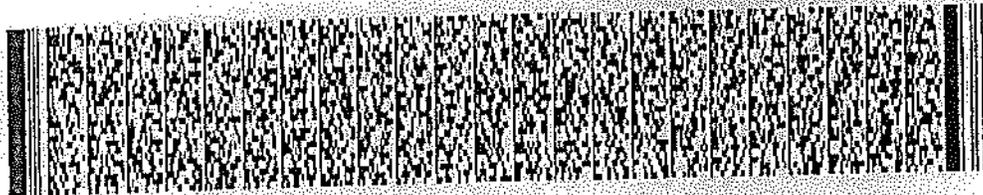
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-ABR-1986**  
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**                      **O+**                      **F**  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

**22-JUL-2004 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Abeluzip*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALBA BEATRIZ REINGO LOPEZ



P-1500109-45131494-F-1015995649-20041109

0679104314A 02 168733036

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.082.415**  
**SANCHEZ PRIETO**

APELLIDOS  
**TATIANA LUCIA**

NOMBRES

*Tatiana Sanchez*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **25-DIC-1970**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**03-SEP-1990 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00453196-F-0052082415-20130729

0034198166A 1

1512468075



# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**TATIANA LUCIA**  
APELLIDOS:  
**SANCHEZ PRIETO**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA**

UNIVERSIDAD  
**SANTO TOMAS BOGOTA**

*Roberto Sánchez*  
FECHA DE GRADO  
**01/12/2005**

CONSEJO SECCIONAL  
**BOGOTA**

CEDULA  
**52082415**

FECHA DE EXPEDICION  
**30/12/2005**

TARJETA N°  
**145118**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Señores:

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**

Honorable Juez de la Republica

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
D.C.**

**Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5o**

**Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co**

Ciudad.

**REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
ACCION DE REPARACION DIRECTA N° 202000067-00  
DEMANDANTE: QUERUBÍN LÓPEZ ÁLVAREZ Y OTROS.  
DEMANDADOS: NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y OTROS**

Cordial saludo.

**TATIANA LUCÍA SÁNCHEZ PRIETO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.082.415 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P. N° 145.118 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en mi calidad de apoderada de **HEALTH & LIFE IPS SAS**, procedo a **LLAMAR EN GARANTÍA**, a Seguros Generales Suramericana S.A., por virtud de la Póliza de responsabilidad civil profesional para clínicas y hospitales, de la cual es tomadora **HEALTH & LIFE IPS SAS**, y beneficiarios los **TERCEROS AFECTADOS**, representada legalmente por el Dr. RAFAEL ENRIQUE DIAZGRANADOS NADER, o quien haga sus veces, para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi mandante y a favor del demandado.

## HECHOS

**PRIMERO:** El día 24 de abril de 2018 mi mandante suscribió contrato de seguro con Seguros Generales Suramericana S.A., por virtud de la Póliza N° 0468809 de responsabilidad civil profesional para clínicas y hospitales, de la cual es tomadora **HEALTH & LIFE IPS SAS** y beneficiarios los **TERCEROS AFECTADOS** y mi representada.

**SEGUNDO:** Perfeccionado el contrato, se elevó póliza de seguros mencionada con vigencia del 24 de mayo de 2018 al 24 de mayo de 2019

**TERCERO:** el día 15 de abril de 2019, se realiza la renovación de la poliza suscrita entre **HEALTH & LIFE IPS SAS** y Seguros Generales Suramericana S.A. Póliza N° 0468809 de

responsabilidad civil profesional para clínicas y hospitales, de la cual es tomadora **HEALTH & LIFE IPS SAS** y beneficiarios los TERCEROS AFECTADOS y mi representada.

**CUARTO:** Perfeccionado el contrato, se elevó póliza de seguros con vigencia del 24 de mayo de 2019 al 24 de mayo de 2020

**QUINTO:** El día 2 de diciembre de 2019, falleció el señor **Querubín López Álvarez**.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta que LA ATENCIÓN EN SALUD y LA MUERTE del señor **Querubín López Álvarez**, ocurrió encontrándose en vigencia la póliza suscrita con el llamado en garantía, y que los hechos se ajustan al siniestro asegurado, es la empresa de seguros quien se verá afectada con la sentencia proferida en el presente proceso toda vez que, debe ser ella quien corra con los gastos requeridos por el demandante por los daños ocasionados en su propiedad.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

1. copia de la Póliza N° 0468809 del día 24 de abril de 2018, de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales, suscrita por mi mandante con Seguros Generales Suramericana S.A. de la cual es tomadora **HEALTH & LIFE IPS SAS** y beneficiarios los TERCEROS AFECTADOS y mi representada.
2. copia de la Póliza N° 0468809 del día 15 de abril de 2019, de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales, suscrita por mi mandante con Seguros Generales Suramericana S.A. de la cual es tomadora **HEALTH & LIFE IPS SAS** y beneficiarios los TERCEROS AFECTADOS y mi representada.
3. Certificado de existencia y representación legal de la personería jurídica expedido por la Cámara de Comercio de la Seguros Generales Suramericana S.A. que consta

que su representante legal es el Dr. RAFAEL ENRIQUE DIAZGRANADOS NADER, persona a la cual se pretende citar en llamamiento en garantía.

4. Copia de la Historia Clínica del paciente.

#### **ANEXOS**

1. Los relacionados en el acápite de las pruebas.
2. Copia para el archivo y para el traslado al llamado en garantía

#### **NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**

1. Al llamado en Garantía en la Dirección del domicilio principal: Carrera 63 # 49 A - 31 PISO 1, Ed.Camacol Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA. Correo electrónico [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co) Teléfono: 2602100 de la ciudad de Bogotá.
2. A HEALTH & LIFE IPS SAS en la Avenida Carrera 68 No. 13-61 de la ciudad de Bogotá correo electrónico [juridica@hlips.com.co](mailto:juridica@hlips.com.co)

Con consideración y respeto,

Original firmado por:

**TATIANA LUCIA SANCHEZ PRIETO**  
Jefe Jurídica de Health & Life IPS S.A.S